



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 065 DE 2005

(24 MAYO 2005)

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general que pretende adoptar la Comisión; "por la cual se modifica el numeral 4.7.1 de la Resolución CREG 071 de 1999 -Reglamento Único de Transporte de Gas Natural - (RUT)."

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y 2696 de 2004,

CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto 2696 de 2004, la Comisión debe hacer público en su página web todos los proyectos de resoluciones de carácter general que pretenda adoptar, con las excepciones que allí se señalan, con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de su expedición;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión No. 257 del 24 de mayo de 2005, aprobó hacer público el proyecto de resolución "Por la cual se modifica el numeral 4.7.1 del Reglamento Único de Transporte de Gas Natural - (RUT)"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Hágase público el proyecto de resolución "por la cual se modifica el numeral 4.7.1 del Reglamento Único de Transporte - (RUT)"

ARTÍCULO 2o. Invítase a los agentes, los usuarios y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que remitan sus observaciones o sugerencias sobre la propuesta, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

ARTÍCULO 3o. Infórmese en la página web la identificación de la dependencia administrativa y de las personas a quienes se podrá solicitar información sobre el proyecto y hacer llegar las observaciones, reparos o sugerencias, y los demás aspectos previstos en el artículo 10 del Decreto 2696 de 2004.

Q.Q.

1

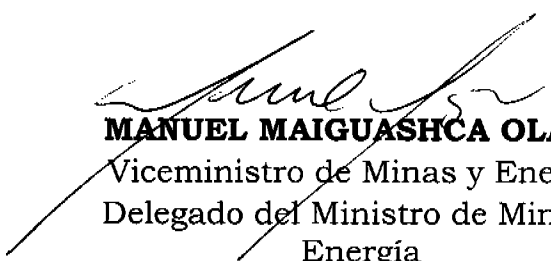
Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general que pretende adoptar la Comisión; "por la cual se modifica el numeral 4.7.1 de la Resolución CREG 071 de 1999 - Reglamento Único de Transporte de Gas Natural - (RUT)."

ARTÍCULO 4o. Con la presente propuesta regulatoria se inicia el trámite previsto en el capítulo III del Decreto 2696 de 2004, tendiente a la aprobación de actos de carácter general. Corresponde al Director Ejecutivo impulsar la respectiva actuación.

ARTÍCULO 5o. La presente Resolución no deroga disposiciones vigentes por tratarse de un acto de trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. **24 MAYO 2005**


MANUEL MAIGUASHCA OLANO
Viceministro de Minas y Energía
Delegado del Ministro de Minas y
Energía
Presidente


ANA MARIA BRICEÑO MORALES
Directora Ejecutiva

Q. Q.

A

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general que pretende adoptar la Comisión; "por la cual se modifica el numeral 4.7.1 de la Resolución CREG 071 de 1999 - Reglamento Único de Transporte de Gas Natural - (RUT)."

**ANEXO
PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

Por la cual se modifica el numeral 4.7.1 de la Resolución CREG 071 de 1999 -
Reglamento Único de Transporte de Gas Natural - (RUT)

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y de acuerdo con los Decretos 1524 y 2253 de 1994 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 142 de 1994, la actividad de transporte de gas natural es una actividad complementaria del servicio público domiciliario de gas natural;

Que según el Artículo 3° de la Ley 401 de 1997, es función de la CREG establecer las reglas y condiciones operativas que debe cumplir toda la infraestructura del Sistema Nacional de Transporte a través del Reglamento Único de Transporte de Gas Natural;

Que según lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley 142 de 1994, corresponde a las Comisiones regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes prestan servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de posición dominante, y produzcan servicios de calidad;

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 142 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, propiciar la competencia en el sector de minas y energía y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia;

Que mediante la Resolución CREG 071 de 1999 la CREG adoptó el Reglamento Único de Transporte de Gas Natural - RUT;

Que en el numeral 4.7.1 del RUT se establece que las Variaciones de Entrada y Salida causadas por los Agentes, serán objeto de compensaciones que se establecerán de acuerdo con matrices de compensaciones por Variaciones de Entrada y Variaciones de Salida;

Q.Q.
/

A

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general que pretende adoptar la Comisión; "por la cual se modifica el numeral 4.7.1 de la Resolución CREG 071 de 1999 -Reglamento Único de Transporte de Gas Natural - (RUT)".

Que mediante el Decreto 1175 de 1999, por el cual se reestructuró la Empresa Colombiana de Gas -ECOGAS-, se suprimió el Centro de Coordinación de Transporte de Gas Natural -CTG-, creado por la Ley 401 de 1997, se derogaron las normas pertinentes a dicho Centro, y se dispuso que el Consejo Nacional de Operación cumplirá las funciones de asesoría en la forma como lo establezca el RUT;

Que en el numeral 1.3 del RUT se estipula que "Cuando lo considere conveniente el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural revisará la experiencia en la aplicación de los aspectos operativos, y comerciales del RUT, y enviará a la Comisión un informe sobre el resultado de las revisiones, las propuestas de reforma, si las hubiere, y cualquier observación o sugerencia presentada por escrito por cualquiera de los Agentes, y que no haya sido incluida en las propuestas de reforma";

Que en el numeral 1.3 del RUT también se establece que "La Comisión examinará las propuestas y las demás observaciones e iniciativas y, en la medida en que las considere convenientes, o de oficio, modificará el RUT después de haber oído al Consejo Nacional de Operación de Gas Natural sobre las modificaciones propuestas. La iniciativa para la reforma del Reglamento también será de la Comisión si esta estima que debe adecuarse a la evolución de la industria, que contraría las regulaciones generales sobre el servicio, que va en detrimento de mayor concurrencia entre oferentes y demandantes del suministro o del libre acceso y uso del servicio de transporte y otros servicios asociados";

Que dentro de los análisis que realiza el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO-Gas, tendientes a actualizar el RUT, mediante comunicaciones con radicación E-2003-11637 y E-2003-05241 de 2003 y CREG 004015 de 2001 presentó una propuesta de modificación a las matrices de compensaciones de que trata el numeral 4.7.1 del RUT;

Que el único objeto de la compensación es sufragar los costos relacionados con aspectos operativos que cause una desviación a un Agente;

Que el Artículo 11 del Decreto 1484 de 2005 estableció que la Comisión de Regulación de Energía y Gas revisará y adoptará inmediatamente todas las medidas a que haya lugar para evitar conductas de los agentes que puedan producir insalvables restricciones en la oferta de gas natural o situaciones de grave emergencia, no transitorias;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, previo cumplimiento del procedimiento fijado en el Decreto 2696 de 2004 para los actos de carácter general, en su Sesión No. XXX del XX de XXXX de 2005, aprobó modificar el numeral 4.7.1 del RUT;

RESUELVE

ARTÍCULO 1o. MODIFICACIONES AL NUMERAL 4.7.1 DEL RUT. modifícase el numeral 4.7.1 del RUT, el cual quedará así:

Q. Q.

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general que pretende adoptar la Comisión; "por la cual se modifica el numeral 4.7.1 de la Resolución CREG 071 de 1999 -Reglamento Único de Transporte de Gas Natural - (RUT)".

"4.7.1 Compensaciones por Variaciones de Salida

Las Variaciones de Salida causadas por los Remitentes durante el Día de Gas serán objeto de compensaciones que se establecerán de acuerdo con la siguiente relación:

$$C = AOM * VOL$$

Donde:

C = Compensación diaria expresada en Col. \$ correspondiente a los tramos de gasoductos involucrados en la desviación.

AOM = Cargo de Administración, Operación y Mantenimiento, aprobado por la CREG para los tramos de gasoductos involucrados, dividido en 365. Los tramos de gasoductos involucrados serán aquellos comprendidos entre el Punto de Entrada y el Punto de Salida más lejano, según el flujo físico del gas, donde se presente una presión por fuera del rango predeterminado.

VOL = Sumatoria del valor absoluto del volumen desviado durante cada hora del Día de Gas.

Las compensaciones se causan si las Variaciones de Salida hacen que las presiones de operación en algún Punto de Salida se desvíen del rango de presiones preestablecido y publicado en el BEO por el respectivo Transportador. Dicho rango de presiones corresponderá a las máximas presiones efectivas de operación y las mínimas en los diferentes Puntos de Salida del Sistema. Estas presiones serán determinadas por el Transportador teniendo en cuenta las condiciones técnicas del Sistema de Transporte y los compromisos contractuales. Para aplicar dichas presiones el Transportador deberá adoptar el siguiente procedimiento:

- Publicar en el BEO los rangos de presiones establecidos indicando los criterios, procedimientos y modelos utilizados para establecerlas.*
- Remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios toda la información asociada al proceso de establecimiento de las presiones (e.g. reportes de operación y de simulación); el Transportador entregará copia de dicha información a los Remitentes que la soliciten.*
- Ajustar, si es del caso, los rangos de presiones según las observaciones que reciba de Remitentes.*
- Aplicar compensaciones únicamente cuando los rangos de presiones estén debidamente publicados en el BEO, y cuando se presente la variación de salida.*
- Modificar las presiones sólo cuando haya debida justificación técnica.*

El volumen desviado por las Variaciones de Salida que causen compensación se calcula cada hora. Las compensaciones, expresadas en pesos, se calcularán diariamente y se facturarán mensualmente. Las compensaciones se aplicarán sin perjuicio del pago de: a) el gas que se vea obligado eventualmente a adquirir el Transportador para cubrir los Desbalances ocasionados por los Agentes, y b) los

Q. V.

A

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general que pretende adoptar la Comisión; "por la cual se modifica el numeral 4.7.1 de la Resolución CREG 071 de 1999 - Reglamento Único de Transporte de Gas Natural - (RUT)."


costos de transporte por Variaciones que excedan la capacidad contratada de un Remitente. Adicionalmente, el Remitente que sea causante de Variaciones será responsable por los daños y perjuicios causados a terceros, en los términos que la Ley y los respectivos contratos lo establezcan. El Remitente que cause una Variación de Salida pagará al Transportador el monto de las compensaciones que establece el presente Artículo.

Parágrafo 1. *El Transportador establecerá el rango de presiones sin perjuicio del cumplimiento de lo estipulado en el numeral 4.6 del RUT, o aquellas disposiciones que modifiquen o complementen el contenido del numeral mencionado."*

ARTÍCULO 2o. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.


MANUEL MAIGUASHCA OLANO
Viceministro de Minas y Energía
Delegado del Ministro de Minas y
Energía
Presidente


ANA MARIA BRICEÑO MORALES
Directora Ejecutiva

Q.D.

